



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Fregenal de la Sierra", de 24,99 MWp, e infraestructura de evacuación en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Expte.: IA19/1400. (2020062127)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Fregenal de la Sierra" de 24,99 MWp y 59,49 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Fregenal de la Sierra" de 24,99 MWp de potencia es Instalación Fotovoltaica Arericcol VIII, SL con CIF B-26550491 y domicilio social en c/ Portalada, 50, 26006 Logroño.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Fregenal de la Sierra" de 24,99 MWp y una potencia nominal de 22,88 MWn, situada en la parcela 2 y 9007 del polígono 39, y parcelas 65, 66, 67, 146 y 9002 del polígono 51 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 59,49 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 71.427 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 350 Wp sobre 821 seguidores fotovoltaicos a un eje. Contará con 7 inversores trifásicos de 3.500 kW o similar y 7 transformadores 0,6/20 V.

La evacuación de energía se realizará a través de una posición de línea en el embarrado de 66 kV de la SET Fregenal, para lo cual habrá que construir una línea que comunique el parque solar con la subestación, así como una nueva subestación elevadora en el interior del parque.

La infraestructura necesaria para la evacuación de la energía es la siguiente:

- Posición de salida de línea 66 kV en la subestación Fregenal.
- Línea aérea 66 kV simple circuito.
- Subestación elevadora 20/66 kV.

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones. El vallado se ejecutará mediante malla metálica con aperturas para el paso de fauna y dispondrá de un único acceso a la planta solar. El cerramiento tendrá una longitud de 5.065 m lineales.

Para la protección del perímetro se utilizará un sistema de videovigilancia con cámaras térmicas y el apoyo de cámaras motorizadas. Las cámaras se distribuirán por todo el perímetro de la instalación alimentándose mediante UPS, los cables para esta alimentación se llevarán enterrados en zanjas que discurren por todo el perímetro del vallado.



El camino en el parque fotovoltaico unirá todos los centros de transformación, tendrá una anchura de 5 m y un perfilado de la cuneta triangular, recorrerá a su vez todo el perímetro del parque. Se colocará un pavimento de arena de 10 cm de espesor con un 40 % de arena de río y un 60 % de arena de mica, compactada y perfilada.

Se instalará en el interior del parque, en el entorno de la entrada, una caseta prefabricada para ser usada como edificio de control y almacén de material de 12,19 x 2,43 x 2,59 metros.

La subestación elevadora se situará en el interior del parque, en el polígono 51, parcela 65, ocupando un área de aproximadamente 380 m², y estará compuesta por un parque de tipo intemperie de 66 kV y un edificio que albergará el parque interior de 20 kV y la sala de protección y control, con unas medidas exteriores de 12,8 x 5,75 metros y una altura máxima de 4 metros.

La subestación elevadora dispone de un parque tipo intemperie, aislamiento al aire, configuración posición línea-trafo 66 kV y transformador de potencia 20/66 kV y un parque de interior configuración simple barra y constituido por celdas metálicas prefabricadas de 20 kV de tensión nominal y transformador 20/0,4 kV para alimentación de los servicios auxiliares.

Dentro del edificio de la subestación se dispondrá de una sala para alojar los equipos de alimentación, protección, control, medida y comunicaciones de la instalación, el edificio estará dotado de un sistema de detección de incendios y climatización además de las instalaciones de alumbrado normal, fuerza y alumbrado de emergencia.

La infraestructura de evacuación tendrá una longitud de 1,38 km, estará constituida por 9 apoyos de celosía construidos en acero galvanizado en caliente, en la cabeza se dispondrán las crucetas para la fijación de los conductores, en el apoyo 9 la línea pasará a subterránea previo al acceso a la subestación Fregenal. Las coordenadas UTM de los apoyos son las siguientes:



LÍNEA DE EVACUACIÓN AÉREA DE 66 KV		
Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	708.141,32	4.227.507,75
2	707.990,34	4.227.414,21
3	707.848,74	4.227.326,47
4	707.730,06	4.227.270,45
5	707.576,14	4.227.197,79
6	707.405,00	4.227.117,00
7	707.229,48	4.227.195,00
8	707.123,20	4.227.322,20
9	707.000,78	4.227.468,73
Paso subterráneo		
1	707.003,53	4.227.520,22
2	706.983,16	4.227.542,74



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 13 de noviembre de 2019 y publicado en el DOE n.º 248, de 27 de diciembre de 2019. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



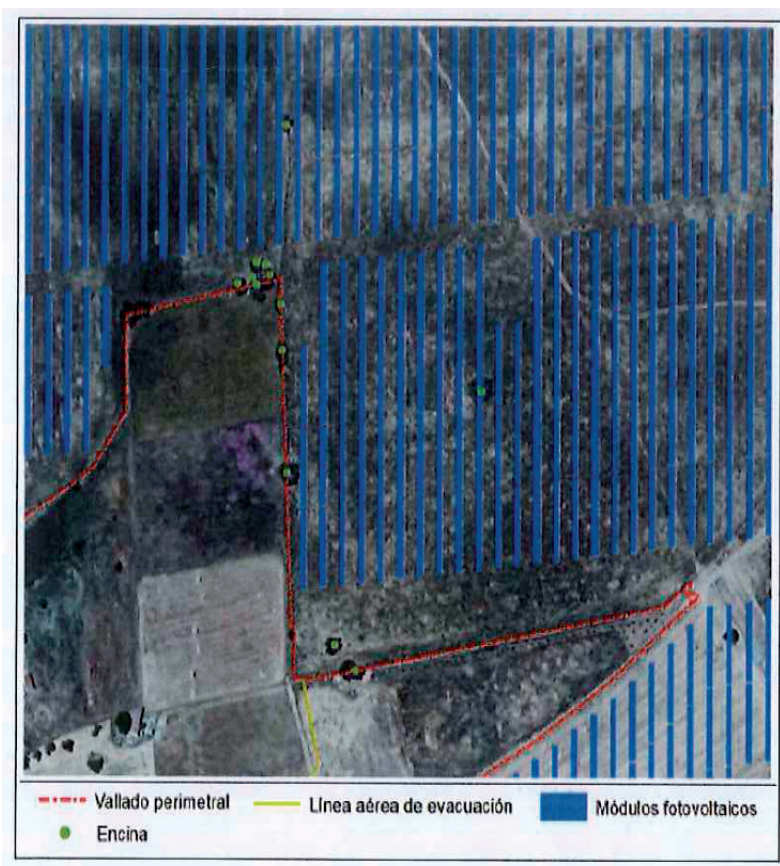
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería	-
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Coordinador de Agentes de Medio Natural	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 3 de diciembre de 2019 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se pone de manifiesto que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de noviembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de Directiva 92/43/CEE, y establecen las siguientes consideraciones técnicas:

- No se establecen los pasos de fauna del cerramiento perimetral. Como establece el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura el cerramiento será de malla metálica de 2 m de altura máxima. Debe ser permeable a la fauna menor por lo que la cuadrícula a nivel del suelo será de al menos 15 x 15 cm o en su defecto debe contar con aperturas a nivel del suelo de 20 x 20 cm como mínimo cada 20 m. No presentará elementos cortantes o punzantes.
- En el inventario ambiental se definen 4 elementos de interés: pradera natural, 13 pies de encinas adultas, un rodal de álamo blanco y una charca artificial. Se proponen las siguientes medidas ambientales:
 - ◇ Se desaconseja el trasplante de encinas por lo mal que soporta el trasplante de ejemplares adultos. En su lugar no se talarán las encinas que no solapan con los paneles fotovoltaicos (11 pies de los 13 marcados con punto verde en el siguiente plano):



- ◇ Se balizará el rodal de álamo y la charca adyacente para que no se vean afectados por las obras. Se respetará toda la vegetación presente en el área.
- ◇ Se señalizará el vallado perimetral tal como se describe en la documentación.
- ◇ Se implementarán las pantallas vegetales descritas en el proyecto. Se asegurará su viabilidad con los tratamientos oportunos (riegos, reposición de pies secos, poda, arado, desbroce, etc.). El plan de vigilancia ambiental incluirá el seguimiento del estado de las pantallas vegetales y los tratamientos realizados.
- ◇ Se sembrarán 14,97 ha de praderas dentro de la instalación de Loliumssp y avena, que serán aprovechadas por el ganado y las especies silvestres en las superficies indicadas en el siguiente plano:





- ◇ Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura que darán las indicaciones oportunas.
 - ◇ Los trabajos de construcción de la planta y su régimen de explotación se ajustarán a lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - ◇ Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - ◇ Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán los aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - ◇ No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto puede realizarse con maquinaria.
- Con fecha 4 de diciembre de 2019 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que las Normas Subsidiarias Municipales tienen aprobación definitiva el 4 de enero de 1988 (DOE 24/01/1989), con modificaciones posteriores.

Los parámetros urbanísticos en relación al uso que debe cumplir la instalación se indican en la siguiente tabla:



CUADRO COMPARATIVO CUMPLIMIENTO NORMATIVA URB. VIGENTE				
Tipo de suelo:	NNSS. Suelo No Urbanizable Común			
Ubicación en Planeamiento:				
	PLANEAMIENTO MUNICIPAL	LSOTEX	Proyecto	Cumple
USO. Definiciones de instalaciones	(artículo 94.1.f) instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista suelo idóneo y con calificación urbanística apta, así como los que deban emplazarse en suelo rural	Actos, que siendo propios del sector primario y del medio rural no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico (artículo 13.2, artículo 18.2, artículo 23)	Industria fotovoltaica	Sí



RESTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS QUE DEBEN CUMPLIRSE			
		PLANEAMIENTO MUNICIPAL	LSOTEX
Parcela mínima		(artículo 94.8.1) 1,5 Ha	(artículo 26.1.1.a) Viv: 1,5 Ha (artículo 26.1.1.b) 1,0 Ha
Edificabilidad		-----	-----
Ocupación máxima		(artículo 94.8.1) 50 %	2 % Si uso vivienda
Distancia (m)	Linderos	(artículo 94.8.1) 5 m	5 m edif. Nueva planta (artículo 17.3)
	Camino	-----	15 m a eje del camino para edif. nueva planta (artículo 17.3)
Número de Plantas		(artículo 94.8.1) 2 plantas	2 plantas (artículo 17.3)
Altura máxima (m)		(artículo 94.8.1) 16 m	Libre (artículo 17.3)



- Con fecha 2 de enero de 2020 se recibe informe favorable desde la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 9 de enero de 2020 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El parque solar fotovoltaico proyectado si bien no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Calderero, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

Por otra parte, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruzaría el cauce del arroyo Ciallo, que constituye el DPH del estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación del expediente de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



No consta en ese Organismo de cuenca que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para el cruce del arroyo Ciallo y para ocupar la zona de policía del arroyo Calderero por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la línea en kV.

El informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye añadiendo que la actuación no conlleva consumo de agua ni vertidos al DPH del Estado.

- Con fecha 15 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite el informe técnico municipal junto con las comunicaciones a los vecinos inmediatos a la finca donde se pretende realizar la actividad y un certificado de reclamaciones o alegaciones presentadas.

El informe técnico expone que de acuerdo con fecha 10 de mayo de 2019 se presentó en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, solicitud de calificación urbanística para actividad de instalación fotovoltaica. La solicitud se acompaña de proyecto de parque fotovoltaico. En el informe técnico municipal que redactado se hace constar lo siguiente:

- En la actualidad el planeamiento vigente de Fregenal de la Sierra son sus Normas Subsidiarias. Todas las condiciones urbanísticas se cumplen en el proyecto presenta-



do. Además, ha de hacerse constar que, de acuerdo con los criterios extraídos de las consultas realizadas al Jefe de la Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, los módulos fotovoltaicos instalados sobre estructuras colocadas mediante hincado, no computarían a los efectos de superficie edificada y, en consecuencia, tampoco a los efectos de retranqueos mínimos a linderos.

- La actuación obliga al desvío del trazado de los caminos, parcela 9007 del polígono 39 y la parcela 9002 del polígono 51 "Camino de Marrón". De acuerdo con el contenido del proyecto, esta modificación del trazado fue propuesta al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, quienes dieron su visto bueno. La modificación de su trazado requerirá de la tramitación oportuna.

El documento concluye informando que:

1. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental:

- a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento.

De acuerdo con el contenido del proyecto, notificado hay, vertidos a la red municipal. Desde este Ayuntamiento se incide en la importancia del tratamiento de las aguas pluviales, tanto sobre las cubiertas de las edificaciones como sobre el resto del terreno. Cualquier modificación de escorrentías deberá contar con la documentación justificativa oportuna.

- b) Pronunciamiento sobre la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad.

No se producen, la actividad se desarrolla en Suelo No Urbanizable.

- c) Pronunciamiento sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad.

El uso pretendido aparece entre los contemplados por el artículo 94 como sujetos a Calificación Urbanística por lo que cualquier autorización requerirá de la previa calificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. No existen condiciones de carácter particular en las ordenanzas municipales. Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.



La documentación remitida desde el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra incluye certificado respecto a que una vez realizadas las notificaciones de comunicación a los vecinos colindantes, relativo a Estudio de Impacto Ambiental para un proyecto consistente en "Instalación Fotovoltaica", promovido por Instalación Fotovoltaica ArenicSol VIII, SL, siendo la última notificación realizada con fecha 26 de diciembre de 2019, no se han presentado reclamaciones o alegaciones de clase alguna.

— Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras, por parte de la entidad promotora y haciendo constar las siguientes consideraciones:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de actividad arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 27 de febrero del 2020 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe indicando que en la superficie de ubicación de la planta y en el trazado de la línea no se afecta a monte Catalogado de Utilidad Pública ni gestionado por la Administración Forestal.

A partir de la documentación entregada y toma de datos del Agente del Medio Natural de la zona, se indica que las 13 encinas señaladas tienen un diámetro superior a 20 cm y en un correcto estado fitosanitario. Algunas de ellas se ubican sobre las parcelas colindantes a las de colocación de paneles.

Considerando que las instalaciones pretendidas solo son viables en zonas donde la afección al arbolado (diámetro superior a 20 cm a la altura del pecho) sea mínima y excepcional, dado que la consecución de los ecosistemas de los que este forman parte son de gran valor ambiental y productivo y de lenta creación, siendo deseable mantener la posibilidad de reversión del uso del terreno.

El trasplante de las encinas adultas no justifica ni influye en la valoración para la eliminación del arbolado. Además de las pocas garantías que sus resultados ofrecen, su alto coste y las consecuencias en la vitalidad y desarrollo futuro del pie suponen que desde el punto de vista técnico forestal sea un tratamiento anecdótico y no recomendable.

Por ello consideran que se debe evitar la afección a los 11 pies de encinas ubicados en las lindes, que entendemos pueden conservarse con pequeñas variaciones del trazado del cerramiento o distribución de los paneles.

Solamente se considera justificada la eliminación de 2 encinas ubicadas en la zona de implantación de los paneles, aunque sería altamente positivo que la promotora replanteara la colocación de los paneles para conseguir su permanencia.

Con estas premisas consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible.

Si definitivamente fuera necesario eliminar las 2 encinas indicadas en los párrafos anteriores, a efectos de calcular la compensación por los perjuicios de esta eliminación, nos remitimos a las instrucciones para el cálculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la corta de árboles del género *Quercus* y coste de restablecimiento elaboradas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que a partir de unas premisas de cálculo relativas a valores de emisiones de CO₂; valor de reposición del árbol cortado; coste de



mantenimiento y reposición durante 20 años y valor de la madera cortada estiman un coste total por árbol en función de su clase diamétrica a los efectos de compensación ambiental por los perjuicios relacionados con el cambio climático. Al desconocer el diámetro exacto, consideramos este < 90 cm, siendo el valor actual de 1.020 €/ud.

La cantidad que resulta de esta valoración es de 2.040 €, montante que debe dedicarse a la ejecución de un proyecto (consensuado con la Dirección General de Política Forestal) de restauración de la cubierta vegetal, forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un Monte de Utilidad Pública de la comarca (o adyacentes) o sumarse a la compensación de otros proyectos del mismo promotor, dada la escasa cuantía en este caso o bien tal como se establezca en la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

En todo caso se recuerda que el proyecto fotovoltaico debe ser declarado de interés general o utilidad pública.

- Con fecha 28 de abril de 2020 se recibe informe desde el Servicio de Ordenación del Territorio en el que se pone de manifiesto que no existen Proyectos de Interés Regional en vigor que se vean afectados por el proyecto de referencia ni existen Planes Territoriales en vigor en cuyo ámbito se encuentre el municipio de Fregenal de la Sierra.
- Con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada a la promotora los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de 28 de mayo de 2020, la promotora remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Del análisis técnico del expediente se determina que, la promotora, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por la promotora en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos la promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Consideraciones de la promotora al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente:

Como consecuencia del informe emitido se hace necesario incluir modificaciones al proyecto, la promotora remite una modificación de la línea de evacuación y de la ubicación de la subestación elevadora.

Estas modificaciones consisten en el cambio de ubicación de la subestación elevadora del polígono 51, parcela 67 al polígono 51, parcela 65 del término municipal de Fregenal de la Sierra, ambas parcelas dentro del recinto de la instalación fotovoltaica. Esta modificación se propone con el fin de no afectar a las encinas que existen en la ubicación inicial. Respecto a la modificación de la línea de evacuación, se propone una modificación del trazado partiendo desde la nueva propuesta de la subestación elevadora hasta la SET "Fregenal de la Sierra" disminuyendo su trazado desde los 1.545 metros hasta los 1.380 m.

Además se realizará balizado de los 11 ejemplares de encima y retranqueo del cerramiento perimetral para no generar afección sobre los mismos.

A la vista de estas modificaciones se realizan consultas con fechas 17 de junio, 18 de junio y 9 de julio al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y al Servicio de Infraestructuras Rurales respectivamente.

- Con fecha 24 de junio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable siempre y cuando se lleve a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural de cada uno de las zonas de obras que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra y ser hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, replantes, zonas de acopios caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.



Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a criterios técnicos y metodológicos que se establecen en el informe.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 21 de julio de 2020 en el que pone de manifiesto que la modificación del proyecto no afecta a Vías Pecuarias.

Por el contrario, la línea de evacuación afecta a vías pecuarias, siendo autorizable su ocupación según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad de la obra por la promotora de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

En relación con los apoyos de la línea de evacuación, se comprueba que el apoyo n.º 9 de la línea modificada, se encuentra dentro de los terrenos del dominio público pecuario, debiéndose ajustar a los límites del deslinde de la Vía Pecuaria "Cordel de las Vegas de Jimona" en la colindancia con la parcela 126 del polígono 51 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

- Con fecha 23 de septiembre de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe favorable en el que indica que pone de manifiesto, la actividad solicitada no es susceptible de tener efectos negativos sobre especies protegidas, teniendo en cuenta la señalización anti colisión a instalar y el trazado muy cercano al casco urbano y paralelo a vías de comunicación existentes y se establecen dos medidas correctoras:
 - Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono en la instalación de los apoyos nuevos del trazado, debiendo modificar la ubicación de los apoyos en el caso de que exista afección a alguno de los pies de arbolado adulto existente en la zona de actuación.
 - En cuanto a las medidas anticolidión y anti electrocución con líneas eléctricas, son de aplicación el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen

medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, la Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Fregenal de la Sierra", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

1.2. Alternativa 1.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 39, parcelas 10 y 11 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Para esta alternativa el proyecto estaría constituido por 2.463 estructura fijas sobre las que se instalarán 71.427 módulos de 350 W y una potencia instalada de 24,99 MWp. Se contempla la construcción de 7 estaciones de inversión-transformación sobre casetas prefabricadas.

Para esta alternativa se propone una línea de evacuación de 3.473 m de longitud.

En cuanto a los valores naturales, cabe destacar que la instalación se ubicará sobre una masa arbórea densa de quercíneas y el resto de la instalación



sobre terrenos de cultivo y barbecho, y algún ejemplar arbóreo localizado de forma aislada.

La línea de evacuación atraviesa tres arroyos (arroyo Ciallo, arroyo Calderero y arroyo innominado afluente del arroyo Calderero), asentándose sobre la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza y sobre terrenos con permeabilidad carbonatadas-alta.

Respecto a las vías pecuarias se verá afectado el cordel de las Vegas de Jimona por la línea de evacuación de dicha alternativa, ya que parte del recorrido final se dispone de forma paralela al cordel.

1.3. Alternativa 2.

Situada en la parcela 2 y 9007 del polígono 39, y parcelas 65, 66, 67, 146 y 9002 del polígono 51 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Para esta alternativa el proyecto estaría constituido por 821 seguidores fotovoltaicos a un eje sobre las que se instalarán 71.427 módulos de 350 W y una potencia instalada de 24,99 MWp. Se contempla la construcción de 7 inversores trifásicos de 3.500 kW o similar y 7 transformadores 0,6/20 V.

Para esta alternativa se propone una línea de evacuación de 1.380 m de longitud.

La vegetación existente se corresponde prácticamente en su totalidad con terrenos de barbecho donde se ha desarrollado pastizal-herbazal, combinado con áreas localizadas de matorral, así como de elementos puntuales de porte arbóreo. Estas áreas son aprovechadas para el paso y pasto del ganado.

La línea de evacuación cruzará el arroyo Ciallo y el vallado perimetral linda con el arroyo Calderero. Esta alternativa se asienta sobre formaciones con permeabilidad meta-detrítica-baja, tratándose de formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad.

Respecto a las vías pecuarias el cordel de las Vegas de Jimona será cruzado por el tramo subterráneo de la línea de evacuación.

1.4. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 2 para la instalación de la ISF "Fregenal de la Sierra", debido a que se considera



como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La alternativa 1, en concreto su línea de evacuación, afecta un número mayor de arroyos en comparación con la alternativa 2.
- El impacto sobre la hidrogeología es mayor en la alternativa 1, ya que ésta se asienta sobre la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza (041.018) y sobre terrenos con permeabilidad alta. En contraste, los terrenos sobre los que se asienta la alternativa 2 presentan permeabilidad baja, no localizándose ninguna masa de agua subterránea.
- La alternativa 1 supone un impacto mayor sobre la vegetación ya que en la ubicación de la misma se localiza vegetación correspondiente con especies arbóreas de quercíneas, tratándose de una masa densa de matorral con arbolado.
- La afección sobre la fauna es mayor en la alternativa 1 debido a que, al ocupar zonas con vegetación más naturalizada, afecta a mayor número de biotopos con respecto a la alternativa 2. Por otro lado, la línea aérea, al ser de mayor longitud que la contemplada en la alternativa 2, supone impactos mayores sobre avifauna.
- La alternativa 1 supone una mayor afección a vía pecuaria.
- El impacto paisajístico de la alternativa 1 es mayor con respecto a la alternativa 2 ya que afecta a unidades de paisaje más naturalizadas en relación a la alternativa 2. Además, la línea de evacuación aérea, al ser de mayor recorrido, supone una mayor afección sobre el medio perceptual que la alternativa 2.
- La alternativa 1 presenta mayor lejanía de la planta fotovoltaica con respecto al punto de evacuación energética, lo que supone que esta alternativa requiera la construcción de una línea eléctrica de mayor recorrido, concretamente de 3.473 m, en comparación con la alternativa 2, cuya línea de evacuación presenta un recorrido de 1.380 m.
- La alternativa 1, en relación con la alternativa 2, requeriría de obras de mayor entidad con objeto de realizar los accesos a la planta desde la EX-201, ya que la distancia con respecto a esta es de unos 230 m, mientras que en la alternativa 2 es de unos 50 m. En cuanto a los viales internos, se identifican menos viales existentes que puedan aprovecharse para la futura planta en comparación con la alternativa 2.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

La instalación solar fotovoltaica proyectada si bien no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Calderero, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

Por otra parte, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruzaría el cauce del arroyo Ciallo, que constituye el DPH del estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que afecte al DPH del Estado requiere autorización previa del Organismo de cuenca.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

— Suelo.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones



del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación actual existente en la zona de estudio se corresponde prácticamente en su totalidad con pastizal-herbazal, combinado con áreas localizadas de matorral, así como de elementos puntuales de porte arbóreo.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea y apoyos.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

La construcción de la planta es susceptible de afectar a 13 encinas, 11 ejemplares se balizarán y supondrá un retranqueo del cerramiento para no ser afectadas y 2 encinas serán eliminadas al solaparse con los módulos fotovoltaicos, como compensación a la eliminación el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal establece las medidas indicadas en el informe emitido.

La planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se localizan en hábitats de interés comunitario, ni se prevé que afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyenta a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causante de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ni que sea susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA que las instalaciones de la planta no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natural 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

Por otro lado, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área protegidas, indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000.

— Paisaje.

Según el EsIA el espacio geográfico de la planta fotovoltaica queda diferenciado en tres unidades con distinto carácter visual, zonas de pastizal-herbazal, zonas de cultivo y zonas destinadas a uso antrópico. La zona de actuación se encuentra antropizada debido a la actividad agrícola que se ha desarrollado sobre todo el territorio, caracterizado por parcelaciones agrícolas de secano, generalmente trigo, combinada con terrenos de pastizal herbazal donde se realizan actividades ganaderas.



La mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La visibilidad del proyecto es elevada desde los principales puntos de mayor transición, sobre todo para la línea de evacuación, según el estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formada por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el establecimiento de praderas naturales que aumentarán el valor natural y paisajístico del entorno. Los accesos y caminos nuevos serán de zahorra natural, por lo que no producirá un gran contraste cromático con el resto, manteniendo la naturalidad del entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Los trabajos de seguimiento y las actividades enmarcadas en la actuación arqueológica autorizada por la Dirección General de Patrimonio, relativo a la prospección arqueológica en el proyecto de ISF "Fregenal de la Sierra", constataron que el resultado fue negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos, no obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se cumplirán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe de 30 de enero de 2020.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la ISF no afecta a vías pecuarias, por el contrario, la línea de evacuación se comprueba que el apoyo n.º 9, se encuentra dentro de los terrenos del dominio público pecuario, debiéndose ajustar a los límites del deslinde de la Vía Pecuaria "Cordel de las Vegas de Jimona" en la colindancia con la parcela 126 del polígono 51 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Siendo autorizable su ocupación según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad de la obras por la promotora de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF Fregenal de la Sierra y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con la ISF "Cincinato", ISF "Ardila", ISF "Beturia", ISF "Apicio" e ISF "Nertobriga", así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Incendios forestales.

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio.

Por otra parte según el mapa de peligrosidad por incendios forestales, perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, concluye que la ubicación del proyecto está catalogada como área no forestal.

Según el mapa estatal de incendios forestales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se refleja que la zona de ubicación del proyecto se enmarca sobre un área donde se han producido 15 incendios entre el periodo 2001-2014.

En base a la vegetación existente en la ubicación del proyecto, no se localizan manchas o rodales de vegetación densa, que puedan configurarse como zonas de alto riesgo por combustión.

- Inundaciones y avenidas.

Dentro de los límites de la ISF no se localiza ningún curso de agua, si se localiza muy próximo el arroyo Calderero, se trata de un arroyo de carácter temporal, del cual no hay evidencias de peligrosidad por periodos de retorno extraordinarios.

Consultado el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), según el mapa de áreas de riesgo ambiental por inundación fluvial (T500) y

el mapa de peligrosidad por inundación (T500), se concluye que la zona de ubicación del proyecto no se localiza sobre ningún área con riesgo potencial de inundación.

- Movimientos de ladera.

Se ha consultado el Mapa de Peligrosidad por movimientos de ladera, perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, concluyéndose que la zona de ubicación del proyecto está catalogada como zona de peligrosidad muy baja o nula.

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice VII.

Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, la promotora tiene en cuenta que:

La planta proyectada no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se controlará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
6. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
7. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
8. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
9. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles verti-

dos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Pantalla vegetal. En la zona de implantación que limita con caminos se dejarán 2 m adicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca, con el camino. La pantalla vegetal natural, excluida al pastoreo, estará formada por olmos resistentes a la grafiosis, acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (*Crataegusmonogyna*) reforzado con *Pyrusbourgaeana*. El matorral estará compuesto por *Rosmarinusofficinalis*, *Myrtuscommunis*, *Rosa canina*, *Cytisusmultiflorus* y adicionalmente *Lonicera etrusca*. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con *Lupinus*, *Vicia* y *Trifolium*, acompañando con hinojo (*Foeniculumvulgare*).
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
18. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
19. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
8. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Deberá contar con un doble sistema de señalización, por un lado, con señales salvapájaros, en el que se alternarán las de tipo espiral con las de tipo aspa giratoria luminiscente, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor, y por otro lado, con una señalización luminosa por inducción, instalando dos señales por vano en toda la línea.



Asimismo, se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión. Y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases, al llegar y salir de la cruceta de cada apoyo.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Fregenal de la Sierra" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Estudio y recuperación del palmito (*Chamaerops humilis*), con la adopción de medidas para garantizar su conservación en la zona de estudio.
2. Protección de anfibios con la colocación de barreras antiatropello en todos los cruces del camino de acceso a la planta con cauces de agua, con 100 metros a cada lado del camino, y la construcción de 2 charcas de 150 metros cuadrados y 50 cm de profundidad para la reproducción de anfibios.
3. Protección de reptiles con la construcción de cinco refugios de reptiles (acúmulos de piedras de 2 x 2 metros y una altura).
4. Conservación de la avifauna mediante la instalación y mantenimiento de 10 bebederos para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta, entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, de cada año durante la vida útil de la planta.
5. Radioseguimiento de 2 ejemplares reproductores de cigüeña negra, al año, en el área del proyecto para conocer en detalle la respuesta al desarrollo del proyecto, durante los cinco primeros años, desde el inicio de las obras de construcción.
6. La promotora deberá realizar un acuerdo de custodia del territorio en una finca con hábitats 6310 en mal estado de conservación del hábitat (falta de renuevos y ejemplares juveniles de encina y alcornoque), en una superficie de 10 ha, durante 20 años, hasta alcanzar un estado de conservación favorable del hábitat, con la exclusión del pastoreo. En dicho acuerdo se incluirá la compensación de la eliminación de los 2 pies de quercíneas eliminados, establecido en 2.040 € según indica el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en su informe emitido.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Fregenal de la Sierra", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición



adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Fregenal de la Sierra" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Fregenal de la Sierra se encuentra actualmente vigente unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 04/01/1988 (BOP de 24/01/1989). El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra en Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 94.1.f de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra, al contemplar expresamente que en este tipo de suelo se permiten entre otros, instalaciones o establecimiento de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística para el uso de que se trate, siendo un uso autorizable según el artículo 67.5 LOTUS.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. Artículo 94.8 NNSS y Artículo 70.3 LOTUS: Parcela mínima de 1,5 ha.
2. Artículo 94.8 NNSS.: Ocupación máxima del 50 % de la superficie de la parcela, separación a linderos de 5 m, número máximo de plantas 2 y altura máxima 16 m desde el terreno a cota inferior del último forjado.
3. Artículo 98 NNSS: se ordena una zona de protección de 300 m, no estando permitido nueva edificación que no sea servicios generales o interés público.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la



calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 25 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 59,50 ha en las parcelas 2 y 9007 del polígono 39 y parcelas 65, 66, 67, 146 y 9002 del polígono 51 del término municipal de Fregenal de la Sierra, a instancias de Instalación Fotovoltaica Arericsol VIII, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.



Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Fregenal de la Sierra".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Fregenal de la Sierra" de 24,99 MWp e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

